REGLAMENTO (CEE) Nº 2747/87 DE LA COMISIÓN

de 14 de septiembre de 1987

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los hilados de fibras textiles sintéticas de la categoría de productos nº 41 (código 40.0410), originarios de Tailandia, beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3925/86 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3925/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1987 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo [1] y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en virtud del artículo 2 de dicho Reglamento, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto de plafones individuales no repartidos entre los Estados miembros, en el límite de los volúmenes establecidos en la columna 7 de sus Anexos I o II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparacen en la columna 5 de dichos Anexos ; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad ;

Considerando que para los hilados de fibras textiles sintéticas de la categoría 41, el plafón se establece en 9,1 toneladas ; que en fecha de 4 de septiembre de 1987 las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios de Tailandia, beneficiaria de las preferencias arancelarias han alcanzado por asignación dicho plafón ;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Tailandia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

A partir del 18 de septiembre de 1987 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3925/86 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Tailandia :

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía
	(1)	(2)	(3)	(4)
40.0410	41	51.01 ex A	51.01-01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 12, 20, 22, 24, 27, 29, 30, 41, 42, 43, 44, 46, 48	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondiclonar para la venta al por menor : A. Hilados de fibras textiles sintéticas : Hilados de filamentos textiles sintéticos continuos, sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos no texturados, sencillos, sin torsión o de una torsión de hasta 50 vueltas inclusive por metro

Artículo 2

El presente Reglamento entra en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de septiembre de 1987.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente

[1] DO nº L 373 de 31. 12. 1986, p. 68.